

CLÁUSULA DE INEMBARGABILIDAD

La cláusula de inembargabilidad tiene el fin tuitivo de la protección social de la vivienda. Se encuentra legislada en el artículo 20 del Decreto-Ley 13.128/57 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional y en la Ley 22.232.

Dicha cláusula se anotaba juntamente con el gravamen hipotecario y subsiste una vez cancelado el mismo.

Lo que determina la inembargabilidad es la modalidad de la adquisición y el hecho de permanecer el inmueble en el patrimonio del beneficiario.

La renuncia del beneficio de inembargabilidad puede ser rogada por el/los titular/es de dominio en cualquier momento o juntamente con el otorgamiento de un acto dispositivo.

Casos:

a- En los supuestos de transmisión de dominio en que existiendo hipoteca con beneficio de inembargabilidad simultáneamente se cancele el gravamen hipotecario sin mencionar la cláusula, se entenderá que el acto de disposición de dominio significa la renuncia del beneficio de inembargabilidad y, en consecuencia, tratándose la misma de un derecho renunciable, no será causa de oponibilidad la vigencia de la citada cláusula.

b- En el supuesto en que la hipoteca se encuentre cancelada y subsista la cláusula de inembargabilidad, si se transmite el dominio sin solicitar la extinción de la cláusula, se considera la renuncia tácita de la misma.